



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00390 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Erica Patricia Henao Botero y Otros
Demandado	Alejandro García Puerta y Otros
Asunto	Termina proceso art 317 C.G.P.

Mediante proveído del 28 de abril de 2023<sup>1</sup>, se requirió a la parte actora para que acreditara al Juzgado la gestión de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada otorgándole el término de treinta (30) días a la parte demandante para tal menester, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Vencido como se encuentra el término otorgado, la parte demandante no promovió actuación alguna tendiente a acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

Para estos eventos, dispuso el Legislador en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P. que:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva*

<sup>1</sup> CFr. Archivo PDF 009 cuaderno principal del expediente digital

*actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Conforme a la norma en cita y sin otras consideraciones que hacer al respecto, el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar la terminación del presente proceso Verbal RCE, incoado a través de abogado por la señora **Erica Patricia Henao Botero –CC. 1.017.235.669, Brahian Danover Mejía Rendón –CC. 1.036.674.526 y la menor de edad María Antonia Mejía Henao –NUIP. 1.023.547.121** debidamente representada por los demandantes anteriores (sus padres), en contra del señor **Alejandro García Puerta –CC. 1.020.408.743 y de la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A. –NIT. 860.026.182-5;** por **desistimiento tácito** conforme a los parámetros del numeral 1º del artículo 317 C. G. del P., según se indicó en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Sin lugar a condena en costas.

**Tercero:** Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares toda vez que no se decretaron.

**Cuarto:** En firme la presente providencia, archívese el expediente previa anotación en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a1f74dd3dffa6f1c6363403a41bfa772847673418416eba9a097e3803622bc**

Documento generado en 30/06/2023 11:34:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**